



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



UPAV
UNIVERSIDAD POPULAR
AUTÓNOMA DE VERACRUZ



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y EMPASTADO DE MATERIAL DIDÁCTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ REPRESENTADA POR EL LIC. OSCAR ADOLFO GARCIA GANDARILLAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UPAV" Y POR LA OTRA PARTE LA C. JANINE PALE LEAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1) Con fecha 28 de octubre de 2019, la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, a través de su Dirección de Administración y Finanzas, remitió oficios de invitación a diversos proveedores registrados en el padrón de proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los cuales se hizo llegar la invitación y bases de la **Licitación Simplificada N° LS-104S80832-001-19 relativa a la Contratación del Servicio de Impresión y Empastado de Material Didáctico para la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.**

2) De conformidad con los oficios de invitación y las bases de la **Licitación Simplificada N° LS-104S80832-001-19**, el día 04 de noviembre del año en curso, se celebró el Acto de la Junta Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, siendo presidido por la Comisión integrada para la referida licitación.

3) El día 07 de noviembre de 2019, se dio la notificación del fallo correspondiente en el que resultó adjudicado "EL PROVEEDOR".

4) Que para la presente contratación, se cuenta con Dictamen de Suficiencia Presupuestal SSE/D-0155/2019 y Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión número 211210040420000/000130CG/2019.

5) Que mediante oficio No. SFA/1775/2019 recibido el día 22 de noviembre de 2019, el Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, estableció que no encuentra inconveniente para que "LA UPAV" suscriba el contrato respectivo con "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Estado con Núm. Ext. 060, de fecha 11 de febrero de 2019.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



UPAV
UNIVERSIDAD POPULAR
AUTÓNOMA DE VERACRUZ



DECLARACIONES

1.- DE "LA UPAV"

1.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz, con personalidad y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, creado por la Ley 276 cuyo objeto es impartir servicios de Educación de nivel Medio Superior y Superior, mediante decreto de fecha primero de agosto del dos mil once, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 236.

1.2 Que entre sus principales fines, se encuentran el de ofrecer servicios educativos de nivel Medio Superior y Superior, que sean necesarios en el Estado de Veracruz, especialmente en las zonas en las que exista mayor rezago educativo.

1.3 Que con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el MGE. Ome Tochtli Méndez Ramírez, fue designado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, para ocupar el cargo de Rector; expidiéndosele nombramiento de esa misma fecha, por parte del Gobernador Constitucional para el Estado de Veracruz.

1.4 Que con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, el Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, Maestro Ome Tochtli Méndez Ramírez, otorgó al Licenciado Oscar Adolfo García Gandarillas, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Representación y Representación Laboral, según consta en el Instrumento Público número Diecinueve Mil Setenta y Dos, Libro Doscientos Sesenta y Ocho, pasado ante la fe de la Licenciada Macaria del C. Rojas González, titular de la Notaría Pública número Siete de la Décima Primera Demarcación Notarial, mismo que a la fecha se encuentra vigente en su totalidad.

1.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Zaragoza No. 28, Colonia Centro, Código Postal 91000 en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz.

1.6 Que de acuerdo a lo señalado en los antecedentes, se celebra el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"**.

2.- DE "EL PROVEEDOR"

2.1 Que en el presente acto se identifica, con copia fotostática de la credencial para votar vigente emitida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector: PLLLJN77090330M700.

2.2 Que es una persona física, dedicada a actividades empresariales con la actividad económica de "Impresión de libros, periódicos y revistas por contrato".



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



UPAV
UNIVERSIDAD POPULAR
AUTÓNOMA DE VERACRUZ



2.3 Que señala como domicilio para todos los efectos del presente contrato el ubicado en la Calle Carretera Las Trancas – Estanzuela KM. 1.8 Col. Ojo de Agua C.P. 91637, Emiliano Zapata, Veracruz, Teléfono (228)1660555; para que se le practiquen las notificaciones, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.4 Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con R.F.C. **PALJ770903KGA**.

2.5 Que declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sancionada o inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de la Republica o por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o por algún Organismo de Fiscalización Federal o Local.

2.6 Que se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, bajo el número 15028.

2.7 Que declara bajo protesta de decir verdad, que formaliza este contrato con la seguridad de que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que está inhabilitada para desempeñarlo.

2.8 Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la venta de los bienes solicitados, que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento.

3.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

3.1 Con el fin de perfeccionar por escrito su compromiso las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UPAV" contrata los servicios profesionales de **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a prestarlo otorgando el Servicio de Impresión y Empastado de Material Didáctico.

SEGUNDA.- Derivado de lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a atender y realizar la Impresión y Empastado de Dieciocho mil novecientos Guías de Estudio y Dieciocho mil novecientos Cuadernos de Trabajo; con las características estipulados en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación, mismas que se anexan al presente contrato.

TERCERA.- "LA UPAV" se obliga y compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios contratados la suma de \$1, 623,691.44 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que se realizará mediante depósito electrónico de la siguiente manera el 50% de anticipo para la inicio de los trabajos y el



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



UPAV
UNIVERSIDAD POPULAR
AUTÓNOMA DE VERACRUZ



importe restante se cubrirá a los cinco días naturales posteriores a la entrega del servicio a entera satisfacción de **"LA UPAV"**, previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado otorgado por el **"EL PROVEEDOR"**, entrega que se deberá realizar a más tardar el día 16 de diciembre del año en curso.

Para efectos del depósito del anticipo del 50% del importe total del contrato, **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentar la respectiva fianza de anticipo, la cual deberá ser expedida como garantía por el total del anticipo a recibir, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme al anexo número 7 de las bases de Licitación correspondiente.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" acepta que el pago se efectúe mediante transferencia electrónica a la clave número 021840040576413427 del Banco HSBC Sucursal 2879 - Xalapa Cristal.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA UPAV"** no hará pago alguno por ningún otro concepto a **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar libre a bordo los bienes objeto de este contrato a entera satisfacción de **"LA UPAV"** en el inmueble ubicado en Calle Guillermo Prieto No. 08 de la Col. 02 de Abril, C.P. 91033, Xalapa, Ver.; en un horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerda que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad para **"LA UPAV"**.

SEPTIMA.- "LA UPAV" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de declaración judicial previa, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, de conformidad con el artículo 83 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en caso que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz resolviera en sentido negativo el fallo determinado en la licitación de referencia del presente contrato, se llevara a cabo la rescisión del presente.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"LA UPAV"** como pena convencional EL TRES AL MILLAR, es decir, el 0.3% diario del valor total de la



mercancía que no sea entregada en tiempo, forma y calidad requerida, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago restante y que en ningún caso excederá el monto de la fianza del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se entenderá como atraso en la entrega de los bienes, cuando **"EL PROVEEDOR"** no los presente con la calidad requerida. En consecuencia; el plazo se computará hasta la recepción de conformidad de los mismos por parte de **"LA UPAV"**.

NOVENA.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad de los bienes objeto del mismo, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ellos por el importe de \$139,973.40 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato adjudicado en la Licitación Simplificada N° LS-104S80832-001-19; sin incluir el concepto del I.V.A., a favor de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- b) Se deberá de comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz el cumplimiento del contrato, inclusive las cláusulas penales.
- c) La fianza estará vigente a partir de la firma del contrato y por un año más de la fecha que se reciben de conformidad de los bienes objeto del mismo y sólo podrá cancelarse por orden escrita de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- d) La afianzadora acepta plenamente que la fianza seguirá vigente en caso de que se le concedan a **"EL PROVEEDOR"**, prórrogas o esperas en los mismos términos y plazos, sin necesidad de hacerlo constar por escrito.
- e) La institución Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión;
- f) La afianzadora reconoce plenamente la facultad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para hacer efectiva esta garantía.
- g) En caso de controversia sobre interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



UPAV
UNIVERSIDAD POPULAR
AUTÓNOMA DE VERACRUZ



DECIMA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar la Póliza de Fianza señalada en la cláusula anterior, dentro de los tres días naturales posteriores a la firma del contrato.

DECIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar información alguna que se desprenda de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, en caso contrario, le serán aplicables las sanciones que señala el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones específicas.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que ostenta en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA CUARTA.- Para todo lo previsto en el presente contrato, **"LAS PARTES"** se regirán por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes aplicables vigente en el Estado.

DECIMA QUINTA.- Este contrato empezará a regir desde el día de su fecha y en todo lo no previsto en él se regirá por las disposiciones relativas al de Prestación de Servicios del Capítulo Segundo, del Título Décimo del Libro Cuarto del Código Civil.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente contrato y estando enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2019.

"LA UPAV"

LIC. OSCAR ADOLFO GARCÍA GANDARILLAS.

"EL PROVEEDOR"

C. JANINE PALE LEAL.

Las firmas que anteceden forman parte del Contrato para la adquisición del servicio de impresión y empastado de material didáctico celebrado entre la persona física Janine Pale Leal y la **Universidad Popular Autónoma de Veracruz**, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. -----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
**PALE
 LEAL
 JANINE**

EDAD **35**
 SEXO **M**

DOMICILIO
**PRIV SAN MARTIN 33
 FRACC JARDINES DE SANTA ROSA 91098
 XALAPA, VER.**

FOLIO **0000109738693** AÑO DE REGISTRO **1997 04**

CLAVE DE ELECTOR **PLLLJN77090330M700**

CURP **PALJ770903MVZLLN02**

ESTADO **30** MUNICIPIO **089**

LOCALIDAD **0001** SECCION **2090**

EMISIÓN **2013** VIGENCIA HASTA **2023**

[Faint signature]

FIRMA



2090065397393

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

[Handwritten marks]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARCIA
GANDARILLAS
OSCAR ADOLFO
 DOMICILIO
C DIEGO DE ORDAZ 15 B
FRACC VIRGINIA 94294
BOCA DEL RIO ,VER.
 FOLIO 1130122117320 AÑO DE REGISTRO 2011 00
 CLAVE DE ELECTOR GRGNOS74090409H301
 CURP GAGO740904HDFRNS00
 ESTADO 30 MUNICIPIO 029
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0493
 EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

EDAD 36
 SEXO H



[Signature]
 FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]

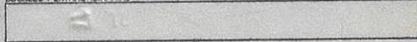
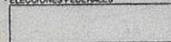
EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]